



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

680014003017

2021-00051-00

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO

RECIBIDO 27-ENERO-2021

DEMANDANTE ALVARO MEJIA ARDILA

APODERADO PEDRO LEON GUARIN CASANOVA

DEMANDADO AUGUSTO GOMEZ MURILLO

CUADERNO PRINCIPAL NRO. 1



AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2021-00051-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho estime proveer, informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía.

Bucaramanga, 24 de febrero de 2021.
Oficial Mayor,

ENRIQUE ORLANDO RODRÍGUEZ DURÁN

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, **Dr. PEDRO LEON GUARIN CASANOVA**, persona mayor de edad, vecino(a) y residente en la ciudad de Bucaramanga, Abogado(a) Titulado(a) e Inscrito(a) con Tarjeta Profesional Nro. 119.376 del H. Consejo Superior de la Judicatura, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.153.405 de Floridablanca – Santander, por **ÁLVARO MEJIA ARDILA**, persona natural mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, en contra de **AUGUSTO GÓMEZ MURILLO**, persona mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.043.692, a fin de que se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, por unas sumas de dinero contenidas en Título Valor adjunto a la demanda (**LETRA DE CAMBIO DE FECHA 15-03-2019 POR LA SUMA DE \$ 10'000.00,00 MCTE., EXIGIBLES EL DÍA 15-03-2020**)

Del estudio de la demanda que nos ocupa, así como de los documentos que a ella se anexan, este Estrado judicial, advierte que:

1.- La demandante, omite dar cabal cumplimiento a las previsiones del numeral 2. del artículo 82 del Código General del Proceso, habida consideración de que no señala la clase y número de identificación del señor **ÁLVARO MEJÍA ARDILA**:

“... **Artículo 82. Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

...

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). ...”

2.- Por otro lado, la parte actora también omite dar cumplimiento a las exigencias del numeral 4. del precitado artículo, esto es, consignar en su demanda “...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. ...”, pues de la lectura del ítem PRETENSIONES, se observa que no indica con precisión y claridad los periodos de tiempo - día/mes/año -, sobre los cuales debe ordenarse el pago de los intereses corrientes como los moratorios, objeto de su pedimento.

En el anterior orden de ideas, deberá requerirse a la demandante, a fin de que subsane su demanda en el sentido antes indicado.

3.- Finalmente, en punto de requisitos formales de la demanda y deberes de las partes y sus apoderados, cabría indicar que la parte actora omite en cumplimiento



de lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil, hacer la manifestación jurada del lugar y estado en que se encuentra el título valor base de la ejecución:

“... Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código. ...”

4.- Por otro lado, y en punto de los anexos de la demanda, la parte actora, también omite aportar como anexo de su demanda, el poder que le fuera conferido al **Dr. PEDRO LEON GUARIN CASANOVA**, por el señor **ÁLVARO MEJIA ARDILA**, tal como lo prevé el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5° del DECRETO LEGISLATIVO 806 del 04 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, esto es, haciendo uso del mecanismo alternativo previsto en este último ordenamiento para la concesión de poderes, y de manera especial, indicar en el mismo la dirección de correo electrónico del profesional del derecho.

Así las cosas, y con el objeto de que la parte actora proceda a subsanar los defectos de forma de que adolece su demanda, según lo antes expresado, y conforme a las normas citadas, dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **INADMITIR** la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, **Dr. PEDRO LEON GUARIN CASANOVA**, por **ÁLVARO MEJIA ARDILA**, en contra de **AUGUSTO GÓMEZ MURILLO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - **SE CONCEDE** a la demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO.**

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. **029**
HOY, **25 de febrero de 2.021.**

VICTOR GUILLERMO TABOADA CARO
Secretario Ad Hoc